

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 028/2004

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APRUEBA LINEAMIENTOS DE INVERSION PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE REQUERIMIENTO DE ACTIVOS LIQUIDOS (RAL) EN MONEDA EXTRANJERA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Texto Ordenado del Reglamento de Encaje Legal para las instituciones del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 088/2000 de 28 de noviembre de 2000.

El Reglamento para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero aprobado mediante Resolución de Directorio N° 063/2003 de 6 de junio de 2003.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales GOI N° 002/2004 de 18 de febrero de 2004.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 035/2004 de 19 de febrero de 2004.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 26 del Reglamento de Encaje Legal para las Instituciones del Sistema Financiero, establece que la Administración del Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos en moneda extranjera (RAL-ME) será confiada a una entidad especializada en fideicomiso, de reconocida capacidad técnica y solvencia internacional, de acuerdo a las normas aprobadas por el BCB.

Que el Contrato suscrito con el Dresdner Bank AG como Administrador Delegado del RAL-ME concluye el 30 de junio de 2004.

Que la Gerencia de Operaciones Internacionales, en su Informe GOI N° 002/2004, recomienda al Directorio la aprobación de lineamientos de inversión para la Administración del Fondo RAL-ME.

//2. R.D. N° 028/2004

Que de acuerdo al Informe SANO N° 035/2004 de la Gerencia de Asuntos Legales, no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB apruebe los lineamientos para la Administración del Fondo RAL-ME.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar a partir del 1° de julio de 2004, los lineamientos de inversión para la Administración del Fondo RAL-ME en calidad de Fideicomiso, conforme a los siguientes términos:

a) País y moneda:

Se autorizan inversiones en el mercado y moneda de Estados Unidos de Norteamérica.

b) Contrapartes:

Se autorizan inversiones en corporaciones bancarias y corporaciones no bancarias que cuenten con una calificación de riesgo crediticio de emisor de corto plazo igual o superior a A-1 o de largo plazo A, según corresponda a la maduración de la inversión realizada, de acuerdo a la Agencia Calificadora de Riesgo Standard & Poor's.

Se autorizan inversiones en instrumentos soberanos de Estados Unidos de Norteamérica y sus Agencias de Gobierno que cuenten con una calificación de riesgo crediticio de emisor de largo plazo igual a AAA, de acuerdo a la Agencia Calificadora de Riesgo Standard & Poor's.

Se autorizan inversiones en el Banco Internacional de Pagos (BIS) y en entidades supranacionales que cuenten con una calificación de riesgo crediticio de emisor de largo plazo igual AAA, de acuerdo a la Agencia Calificadora de Riesgo Standard & Poor's.

c) Intermediarios:

La intermediación se efectúa exclusivamente con instituciones financieras que cuenten con la categoría de operadores primarios autorizados (primary dealers).

//3. R.D. N° 028/2004

d) Instrumentos:

Soberanos

- Títulos de gobierno de Estados Unidos de Norteamérica.
- Títulos de agencias del gobiernos de Estados Unidos Norteamérica.

Supranacionales

- Títulos.

Corporativos bancarios

- Certificados de depósitos.
- Papeles comerciales bancarios.
- Bonos.

Corporativos bancarios

- Papeles comerciales.
- Bonos.

e) Duración

La duración promedio del portafolio no deberá exceder de 0.8 años.
La duración individual por título no deberá exceder de 2 años.

f) Comparador referencial (Benchmark)

Salomon Brothers Six Month US Treasury Bill Index.

g) Otras Operaciones

Las cuentas de efectivo (cash) sólo se podrán mantener en el Custodio.

h) Restricciones

Las inversiones en corporaciones no bancarias no deben exceder el 20% del portafolio.

Las inversiones en cada corporación no bancaria no deben exceder el 3% del portafolio.

Las inversiones en entidades supranacionales no deben exceder el 20% del portafolio.

//4. R.D. N° 028/2004

Las inversiones en corporaciones bancarias no deben exceder el 60% del portafolio.

Las inversiones en cada corporación bancaria no deben exceder el 10% del portafolio.

No se permiten inversiones en obligaciones con interés variable.

No se aceptarán posiciones abiertas ni compras o ventas cortas.

Se prohíben inversiones en agencias de bancos o instituciones financieras clasificadas como “offshore”.

Todas las inversiones se realizarán únicamente bajo la modalidad de entrega contra pago (delivery versus payment).

Artículo 2.- La Administración Delegada del Fondo RAL-ME a partir del 1° de julio de 2004, se efectuará por medio de entidades financieras y sus administradores de fondos que cuenten con una calificación de riesgo crediticio de emisor de largo plazo igual o superior a A-.

Artículo 3.- El proceso de selección del Administrador Delegado del Fondo RAL-ME se sujetará a lo establecido en el reglamento para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 2 de marzo de 2004

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Enrique Ackermann A.

José Luis Evia V.

Fernando Paz B.

